

LA PLATA, 1 de septiembre 2009

VISTO la necesidad de regular la actividad pesquera sobre la especie Anchoita (*Engraulis anchoita*), en aguas de jurisdicción provincial bajo los mismos términos de las resoluciones de la ex Subsecretaria de Actividades Pesqueras N° 1211/2001 y N° 5/2002, Disposición N° 61/2004 de la ex Dirección de Desarrollo Pesquero y las Disposiciones N° 342/2005, 538/2006 y 99/2007 de la ex Dirección Provincial de Pesca, y

CONSIDERANDO

Que resulta oportuno y procedente que esta Dirección Provincial, en virtud de lo establecido por la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/1995, reglamente y ordene la actividad pesquera destinada a la zafra de la especie anchoita (*Engraulis anchoita*);

Que el referido recurso reviste una gran importancia para la provincia de Buenos Aires en atención a las variadas actividades industriales y comerciales que impulsa;

Que el puerto Mar del Plata representa el sitio de desembarque de prácticamente el total de la captura de anchoita en la provincia de Buenos Aires;

Que durante la época de primavera esta especie se distribuye en el sector costero, correspondiendo sus mayores concentraciones a la costa marplatense, extendiéndose hacia el norte hasta el Faro Querandí y hacia el sur hasta Miramar;

Que este sector se convierte en una zona de alta concentración de la flota costera artesanal para la captura de la anchoita, hecho que puede conllevar a la generación de interferencias en virtud de la aplicación de distintos sistemas y modalidades de pesca;

Que los sistemas a los que alude, hacen referencia a la red de cerco utilizada por las embarcaciones artesanales y aquellas de Rada-ría que no revisten en

esta categoría, y a la red de arrastre de media agua utilizada por las embarcaciones costeras y de altura;

Que el arte de pesca de cerco resulta más compatible con los objetivos de sustentabilidad del recurso en virtud de los menores volúmenes de captura que pueda extraer, con relación a las redes de arrastre de media agua;

Que por las razones expuestas, resulta necesario la toma de medidas específicas en lo concerniente a la utilización de los sistemas de pesca involucrados en la captura de Anchoita, así como la delimitación de un área con el objetivo de prevenir la interferencia entre los distintos tipo de flota dedicadas a la explotación del citado recurso;

Que existen además antecedentes en el mismo sentido, tanto en el ámbito Nacional, Resolución N° 618/1996 de la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, como provincial, que se detallan en el exordio de la presente;

Que conforme a lo estipulado por la Ley N° 11.477, su Decreto Reglamentario N° 3237/1995, esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PESCA
DISPONE**

ARTICULO 1°. Prohibir el uso del arte de pesca denominada red de arrastre de media agua, en la zona comprendida entre Faro Querandí y el Faro Miramar desde la costa marítima y hasta las doce (12) millas náuticas, en aguas de administración provincial.

ARTICULO 2°. La presente Disposición tendrá vigencia desde el día de su publicación y hasta a la finalización de la temporada de zafra de la anchoita (*Engraulis anchoita*).

ARTICULO 3°. Permitir en el área demarcada por el artículo 1° continuar con los demás sistemas de captura tradicionales para el resto de las especies objeto de la actividad pesquera.

ARTICULO 4°, Comunicar a la Prefectura Naval Argentina para que al despacharse los buques pesqueros, notifique a cada capitán y patrón de pesca los términos de esta Disposición y curse igual notificación a los capitanes y patrones de pesca de los buques que se encuentran en navegación.

ARTICULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, Archivar.

DISPOSICION N° 40

JUAN DOMINGO NOVERO
Director Provincial de Pesca
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires